

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 213

PERIODO LEGISLATIVO 198 5

EXTRACTO: *Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial -
A/ Resolución N° 89/85, referente a la designación
Auditor General del Territorio. -*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 27-08-85

HORA: 15:35 hs.

..... 
RAQUEL P. DE ROCA
~~DESP. DE~~ B30TGCOLO
PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

166

Nº:
Letra: Gob.-

USHUAIA, 27 AGO. 1985

SEÑOR PRESIDENTE.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a efectos de suministrar la información requerida por Resolución Nº 89/85 de esa Honorable Legislatura.-

Al respecto, llevo a conocimiento del señor Presidente que la atribución para designar en forma directa al Auditor General la da el Artículo 2º de la Ley Territorial Nº 91 que dispone: "El Auditor General será designado por el Gobernador y al asumir sus funciones deberá prestar juramento ante // aquél".-

Esta Ley Territorial se encuentra vigente y no existe ninguna otra norma de igual jerarquía que modifique las atribuciones otorgadas al Gobernador del Territorio para la designación de dicho funcionario.- Además la ley concuerda con el Estatuto Orgánico del Territorio en cuanto a las facultades del Gobernador para nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Gobernación del Territorio (Art. 20, inc. 12; apartado b).-

La ley por otro lado, en ninguna parte establece la condición de que, para cubrir el cargo, se debe efectuar un llamado a concurso, solamente especifica cuáles son los requisitos que deberá reunir quien sea designado Auditor General y que son:

- a) Ser Contador Público Nacional, con título expedido por universidad legalmente reconocida o revalidado en el país.-
- b) Ser argentino nativo, o naturalizado con dos años de ejercicio de la ciudadanía y cuatro años de ejercicio de la profesión.-
- c) No estar inhabilitado por sentencia.-

///...



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///

- d) No estar quebrado o, concursado civilmente, no rehabilitado.-
- e) No estar inhibido por deudas judicialmente exigibles.-
- f) No haber sido condenado por delitos contra la propiedad, la administración o la fé pública.-
- g) No podrá ser Auditor General el deudor del Territorio o de las Municipalidades que ejecutado legalmente no hubiera pagado sus deudas.-

Por todo lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta que no existe norma alguna que obligue al Gobernador a designar como Auditor General a // un profesional "originario" del Territorio o residente en él, y considerando/ que el profesional designado reúne, a juicio del suscripto, la idoneidad para desempeñar el cargo, haciendo uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley 2191/57 y la Ley 91 procedí a su nombramiento.-

Saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-


ADOLFO LUIS SCHIARANO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Dr. Jorge Daniel AMENA
S/D.-